



**ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA
CONSTITUCION DE "MOVIMIENTO Y
MAQUINARIAS (MOVIMAQ) S. A."-**

CAPITAL SUSCRITO: US\$800,00

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece, ante mí, **doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Titular Cuarto del Cantón Guayaquil, comparece: por una parte, la señora **JÉSSICA MARICELA BALDEÓN JIMÉNEZ**, de estado civil casada, ejecutiva, por sus propios derechos; y, por otra parte, **FABRICIO DAVID FEIJOO BALDEÓN**, que por ser menor de edad comparece representado por su madre señora Jéssica Maricela Baldeón Jiménez. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal.- Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y más declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública las siguientes personas: a) señora Jéssica Maricela Baldeón Jiménez, por sus propios derechos, de estado civil casada; y, b) Fabricio David Feijoo Baldeón, que por ser menor de edad comparece

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

representado por su madre señora Jéssica Maricela Baldeón Jiménez; partes a las que se podrá llamar en adelante simplemente como "accionistas fundadores". SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: Los accionistas fundadores acuerdan libre y voluntariamente constituir una compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y por el siguiente Estatuto Social: "ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación social de la compañía es "**MOVIMIENTO Y MAQUINARIAS (MOVIMAQ) S. A.**". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, por lo que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social, en cuyo texto se le designará en adelante simplemente como "la compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, república del Ecuador. Sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto. Artículo Tercero.- El objeto social de la compañía es la importación, compraventa, comercialización y alquiler de los siguientes bienes: a) volquetas, equipos y maquinaria de construcción, ya sea nuevos o usados; b) repuestos, partes, motores, accesorios, artefactos y en general, productos de la rama metalmecánica; y, c) artículos de ferretería para la industria, construcción, transporte, agricultura, etcétera. Podrá también dedicarse a actividades relacionadas con la ingeniería civil en general y, de manera especial, al movimiento de tierra y relleno de terreno. También podrá dar servicios de

mantenimiento y reparación de los bienes detallados en esta cláusula, así como al montaje o enmaquinarias y vehículos. Podrá intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, que requieran relacionados con el presente objeto social, pudiendo con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para el fiel cumplimiento de los antedichos fines, la compañía podrá celebrar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, y que tengan relación con su objeto social. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la forma prevista en la Ley respectiva y este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Quinto.- Capital social.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares estadounidenses, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas y numeradas de la uno a la ochocientas inclusive, con un valor nominal de un dólar cada una. Artículo Sexto.- Acciones.- Cada acción que esté totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades de la compañía y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. Las acciones no liberadas tendrán iguales derechos en proporción a su valor pagado. Artículo Séptimo.- Títulos de acciones.- Se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía,



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

pudiendo comprender cada título uno o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por las acciones no liberadas, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o el certificado al accionista, suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. Artículo Octavo.- Aumentos de capital.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercerá conforme lo establece la Ley. Artículo Noveno.- Cesión de acciones.- Las acciones son libremente negociables y su transferencia se hará de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. CAPITULO TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo.- Junta general de Accionistas y sus atribuciones.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Las resoluciones y acuerdos de la referida Junta General obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General, Gerentes y demás funcionarios y empleados. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso, por los presentes a la reunión. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución de capital,

la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que se presente para su aprobación; b) Conocer y aprobar el informe del administrador, así como las cuentas y balances generales que se presenten para su aprobación; c) Resolver sobre la distribución de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la parte de éstas que conformará el fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; d) Designar al Presidente y Gerente General de la compañía, fijando sus remuneraciones y removerlos cuando estime conveniente, procediendo a la designación de su respectivo reemplazo, cuando fuere necesario; e) Aprobar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de la sociedad; f) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias; y, h) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Estatuto Social, cuando hubiere duda al respecto. Artículo Undécimo.- Juntas ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras b) y c) del artículo que antecede. Las juntas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Duodécimo.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante publicación por la prensa, de conformidad con la Ley especificando el orden del día, el lugar, la fecha y hora de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar



**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTÓN**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**

**Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil**

claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, sin perjuicio del derecho que tienen los accionistas, de acuerdo a lo establecido en la Ley. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Generales Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo siguiente. Artículo Décimo Cuarto.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes por lo menos los accionistas que representen la mitad del capital social. En segunda convocatoria, podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión, excepto aquellos acuerdos relativos al aumento o disminución de capital, fusión, disolución anticipada y remoción de administradores, para los cuales se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá

por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en las Acciones y Accionistas. Artículo Décimo Quinto.-

Los accionistas pueden hacerse representar ante la Junta General para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante

dirigida al Presidente de la misma. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Artículo Décimo Sexto.- de las Actas.- Las deliberaciones de la Junta General de Accionistas se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, GERENTES, SUBGERENTES Y COMISARIO.- Artículo Décimo Séptimo.- Presidente.- Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, siendo sus facultades y deberes los siguientes: uno.- Presidir la Junta General de Accionistas; dos.- Vigilar la marcha de los negocios de la compañía; tres.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas; cuatro.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de Junta General de Accionistas; y, cinco.- Representar

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General. Artículo Décimo Octavo.- Gerente General.- Será designado por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, siendo sus facultades y deberes los siguientes: Uno.- Representar judicial, extrajudicial y legalmente a la compañía en toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. Sin embargo, para efectos de enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía necesitará autorización de la Junta General de Accionistas; Dos.- Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; Tres.- Suscribir junto con el Presidente los títulos de acción o certificados provisionales; Cuatro.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; y, Cinco.- Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige y, hacer las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades. Artículo Décimo Noveno.- Comisario.- La Junta General de Accionistas designará un comisario que durará un año en sus funciones y que dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, principalmente la de fiscalizar la administración de la compañía, velando porque su gestión se ajuste a las normas legales establecidas para una buena administración. Artículo Vigésimo.- de los Gerentes y Subgerentes.-

0000006



La Junta General de Accionistas podrá designar los gerentes y subgerentes que crea conveniente, en función de las necesidades de la compañía, otorgándoles las funciones específicas que se detallarán en el nombramiento correspondiente. Artículo Vigésimo Primero.- Aún cuando termine el período para el que fueron elegidos los funcionarios de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos. CAPITULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Vigésimo Segundo.- Derechos de los accionistas.- Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: Uno.- Intervenir en las Juntas Generales; Dos.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; Tres.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Cuatro.- Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; Cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; Seis.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; Siete.- Negociar libremente sus acciones; Ocho.- Pedir la convocatoria de la Junta General de Accionistas, en la forma y con el porcentaje establecido en la Ley respectiva; y, Nueve.- Los demás que le concede la Ley. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

de conformidad a las disposiciones legales pertinentes. Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregará de los beneficios líquidos el porcentaje establecido en la Ley para formar el fondo de reserva legal. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de dichas reservas. En este caso, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes." TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía anónima que se contrata y constituye en virtud de la presente escritura, que es de OCHOCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES, ha sido suscrito y pagado en un veinticinco por ciento en la forma que se detalla a continuación: a) La señora Jéssica Maricela Baldeón Jiménez, ha suscrito cuatrocientas acciones y aporta en numerario la suma de cien dólares estadounidenses; y, b) La señora Jéssica Maricela Baldeón Jiménez, en representación de su hijo Fabricio David Feijoo Baldeón, ha suscrito cuatrocientas acciones y aporta en numerario la suma de cien dólares estadounidenses. Los aportes de dinero constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para que forme parte de esta escritura. Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura

6000007

CIUDADANIA MED. 092764708-7
FEIJOO BALDEON FABRICIO DAVID
GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO
24 SEPTIEMBRE 1977
0328-02089
GUAYAS/MILAGRO
MILAGRO 1977



Fabricio Feijoo Baldeon

ECUATORIANA *****
SOLTERO ESTUDIANTE
PRIMARIA
JAI ME FABRICIO FEIJOO ABUILERA
JESSICA MARICELA BALDEON J
GUAYABUIL 30/10/2006
30/10/2018

PV 0355540
Gys



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Guayaquil, 20 de Marzo del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



De mis consideraciones

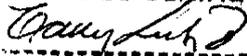
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **MOVIMIENTO Y MAQUINARIAS (MOVIMAQ) S.A.** USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

BALDEON JIMENEZ JESSICA MARICELA	\$ 100.00
FELJOO BALDEON FABRICIO DAVID	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.



Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

pública. Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la validez de este instrumento. F) Abogada Sylvia Pareja Alvarado, Registro de Foro de Abogados número cero nueve- mil novecientos noventa y cuatro- veintidós.- Hasta aquí la minuta. En consecuencia la compareciente se ratifica en el contenido de la minuta inserta la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue la presente escritura pública, íntegramente por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, ésta la aprueba, se ratifica y firma en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**

Jessica Baldeon

JÉSSICA MARICELA BALDEÓN JIMÉNEZ

C.C. 091910434-9

C.V. 017-0023

p. FABRICIO DAVID FEIJOO BALDEÓN

Jessica Baldeon

JÉSSICA MARICELA BALDEÓN JIMÉNEZ

C.C. 091910434-9

C.V. 017-0023

h



el Notario
Bobadilla

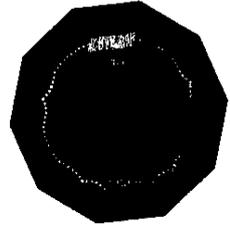
**Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil**

Es fiel

copia de su original, y en fe de ello conluzo esta **QUARTA COPIA**
CERTIFICADA, que adbrico, escrio y firmo en Guayaquil a treinta dias de
Abril del año dos mil trece.



[Handwritten signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



0000311

RAZON: El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del **Cantón Guayaquil**, y en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, **DA FE:** De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 17 de Abril del 2013, de lo dispuesto en la Resolución No.SC-IJ.DJC.G.13.0002906 del 15 de Mayo del 2013, expedido por el Especialista Jurídico Supervisor, de que ha sido aprobada la Constitución de la compañía **MOVIMIENTO Y MAQUINARIAS (MOVIMAQ) S.A.**, conforme a la resolución que antecede

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**

Guayaquil, 22 de Mayo del 2013



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

6000012

NUMERO DE REPERTORIO: 23.888
FECHA DE REPERTORIO: 23/may/2013
HORA DE REPERTORIO: 11:52

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002906, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 15 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MOVIMIENTO Y MAQUINARIAS (MOVIMAQ) S.A.**, de fojas 72.600 a 72.622, Registro Mercantil número 10.796.

ORDEN: 23888

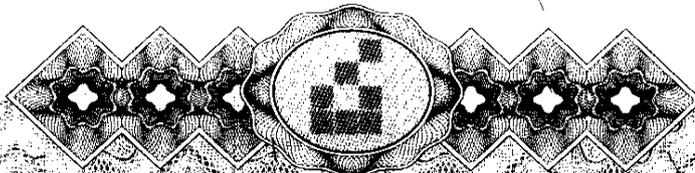


AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 06 de Junio del 2.013

REVISADO POR:

N° 0570652



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0015405

Guayaquil, 14 JUN 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOVIMIENTO Y MAQUINARIAS (MOVIMAQ) S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm